

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo Quirografario, para su respectiva revisión radicado en el despacho el día 09/03/20, previa la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por la Presidencia de la República y acatada por el C. S. J. Se deja constancia que en forma antecedente se resolvieron 57 acciones constitucionales, 16 incidentes de desacato y 2 Habeas Corpus que contaban con prelación en su término. En folio antecedente obra la constancia de suspensión de términos por las razones en referencia. Santiago de Cali, trece (13) de Julio de 2020. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1322
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2020-0334

Santiago de Cali, catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de apoderado, la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A., contra el señor HAROLD MAURICIO GONZÁLEZ CÓRDOBA cedulaado bajo el No. 16.839.373, se advierte que la misma contiene obligaciones que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que existiendo un (01) título valor (Pagaré), ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago, conforme al título adosado. En tal virtud se;

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de apoderado, la sociedad BANCO DE BOGOTA S. A., contra el señor HAROLD MAURICIO GONZÁLEZ CÓRDOBA cedulaado bajo el No. 16.839.373, conforme a las razones de índole legal, señaladas con antelación.

SEGUNDO.- ORDENASE al señor HAROLD MAURICIO GONZÁLEZ CÓRDOBA cedulaado bajo el No. 16.839.373, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTA S. A., y/ó quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1) VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$22.279.765) PESOS MONEDA LEGAL, como capital representado en el Pagaré No. 16839373 (Fl. 2) suscrito por el demandado el 24/02/2020, con vencimiento en idéntica fecha.
- 2) POR LOS INTERESES MORATORIOS respecto al capital reseñado en el numeral 1º, del literal segundo, a la tasa máxima legal vigente reglada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día veinticinco (25) de febrero de 2020, hasta la fecha en que se cancele en forma total la obligación (art. 430 C.G.P.).

TERCERO: SE PRONUNCIARÁ la instancia respecto a las costas, en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 440 del C. G. P.

CUARTO: SE ADVIERTE al demandado que dispone de CINCO (05) días una vez notificado, para cancelar la obligación, y/ó de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

QUINTO: NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a las demandadas de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y demás normas atinentes.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, identificado con cédula No. 19.417.696 expedida en Bogotá, portador de la T. P. No. 63.217 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la sociedad demandante, conforme al mandato conferido.

SEPTIMO: TENER COMO DEPENDIENTES JUDICIALES dentro del presente trámite, a los señores LAURA DANIELA GIL CAMAYO cedula bajo el No. 1.193.371.674 expedida en Cali, LINA MARCELA CAMPO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.869.533, DANIELA LEDESMA POLANCO cedula bajo el No. 1.144.182.920 expedida en Cali, LUIS FERNANDO RAMÍREZ PIZO cedula bajo el No. 1.234.188.396 expedida en Cali, SANTIAGO RUALES ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.088.001, y MATEO DANIEL RODRIGUEZ FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.062.963 quienes han acreditado su calidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Sonia Durán Duque
SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

SDD.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2020
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN